|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/14 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 7 DE ABRIL DE 2015 |

**Grupo de Trabajo del**

**Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

TRANSMISIÓN A LA OFICINA INTERNACIONAL DE COPIAS DE DOCUMENTOS RECIBIDOS EN EL marco DE UNA PETICIÓN DE RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. Se propone enmendar el Reglamento del PCT con el objeto de exigir a las Oficinas receptoras que reciban peticiones de restauración del derecho de prioridad en virtud de la Regla 26*bis.*3 que proporcionen a la Oficina Internacional copias de todos los documentos presentados por el solicitante en relación con dicha petición (en particular, copias de la propia petición, de cualquier exposición de motivos y de cualquier declaración u otras pruebas en apoyo de dicha exposición de motivos), salvo en caso de que la Oficina receptora considere que la publicación de cualquiera de dichos documentos, o el acceso público a los mismos, iría en perjuicio de los intereses personales o económicos de un tercero y que no prevalece el interés público en tener acceso a tales documentos. La Oficina Internacional publicará cualquiera de dichos documentos, lo que permitirá a las Oficinas designadas reexaminar exhaustivamente la decisión adoptada por la Oficina receptora en virtud de la Regla 49*ter.*1.

# ANTECEDENTES

1. La Regla 26*bis.*3 permite a los solicitantes pedir que se restaure el derecho de prioridad en caso de que no hayan presentado la solicitud en el período de prioridad de 12 meses. Dicha petición debe presentarse a la Oficina receptora, junto con los documentos justificativos, incluida la exposición de motivos, y cualquier declaración u otras pruebas (Regla 26*bis.*3b)).
2. Actualmente, la Regla 26*bis.*3 no exige a las Oficinas receptoras que remitan a la Oficina Internacional la exposición de motivos, las declaraciones u otras pruebas. Conforme a la Regla 26*bis.*3h), las Oficinas receptoras solo tienen que notificar a la Oficina Internacional la recepción de dicha petición, de su decisión y de los criterios de restauración en los que se base la decisión. Por otra parte, si bien la Regla 26*bis.*3f) establece que el solicitante podrá proporcionar a la Oficina Internacional una copia de cualquier declaración o prueba, actualmente los solicitantes presentan toda la documentación, junto con la petición de restauración, únicamente a la Oficina receptora; a la Oficina Internacional no se le presentan copias de dichos documentos.
3. Así, con arreglo al marco vigente, salvo que la Oficina receptora decida, por propia iniciativa, presentar copias de tales documentos a la Oficina Internacional, la Oficina Internacional no recibe copias de los documentos, de suerte que no puede publicarlos, como se exige en la Regla 48.2, para que las Oficinas designadas puedan reexaminar la decisión de la Oficina receptora sobre la restauración del derecho de prioridad a que se hace referencia en la Regla 49*ter*.1d).
4. En su séptima reunión, celebrada del 10 al 13 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta, preparada por la Oficina Internacional (documento PCT/WG/7/17), de abordar esta cuestión. Los detalles de los debates del Grupo de Trabajo se recogen en los párrafos 419 a 431 del informe de la reunión (documento PCT/WG/7/30). Si bien la propuesta obtuvo el apoyo general del Grupo de Trabajo, éste pidió a la Oficina Internacional que siguiera examinándola, teniendo en cuenta los comentarios formulados por las delegaciones, y que presentara una propuesta revisada al Grupo de Trabajo en su presente reunión (párrafo 431 del informe).
5. En el curso de los debates de la séptima reunión del Grupo de Trabajo, diversas delegaciones señalaron que sus Oficinas receptoras presentan ya a la Oficina Internacional el expediente completo, incluida la exposición de motivos, así como las declaraciones y otras pruebas recibidas por parte del solicitante, tal y como se señala en las Directrices del PCT para las Oficinas receptoras (párrafos 166C y 166O).
6. No obstante, otras delegaciones han manifestado preocupación por que se exija a las Oficinas receptoras que presenten información delicada a la Oficina Internacional, ya que todos los documentos que se le presentan en virtud de la Regla 26*bis*.3 se incluyen en el expediente de la Oficina Internacional, de suerte que posteriormente se ponen a disposición de las Oficinas designadas. Su preocupación estriba en que las Oficinas designadas pueden poner tales documentos a disposición pública incluso sin el consentimiento del solicitante. Por ello, tales delegaciones propusieron que las Oficinas receptoras deberían conservar el derecho a no facilitar dicha información a la Oficina Internacional. Las Oficinas designadas pueden, no obstante, solicitar esta información directamente al solicitante, si fuera necesario para efectuar el reexamen específico de la decisión adoptada por la Oficina receptora sobre la restauración del derecho de prioridad a que se hace referencia en la Regla 49*ter.*1d).
7. En lo que respecta a las preocupaciones manifestadas sobre la posibilidad de que se facilite información delicada a las Oficinas designadas, cabe señalar que, en la actualidad, toda información relativa a una petición de restauración del derecho de prioridad recibida por la Oficina Internacional, ya sea por parte del solicitante o de la Oficina receptora, (en particular, cualquier exposición de motivos y cualquier declaración u otras pruebas presentadas en apoyo de dicha exposición de motivos) se publica de conformidad con la Regla 48.2a)xi), de modo que las Oficinas designadas tienen acceso a la misma. No obstante, podría atenderse a dichas preocupaciones como se señala en el párrafo 9 siguiente; por otra parte, también podría atenderse a dichas preocupaciones si se adoptara la propuesta de modificación del Reglamento que se expone en el documento PCT/WG/8/12, puesto que dicha modificación permitiría a la Oficina Internacional omitir determinada información delicada, o determinados

documentos, incluidas declaraciones u otras pruebas presentadas en virtud de la Regla 26*bis*.3, en la publicación de las solicitudes internacionales, o restringir el acceso público a los mismos.

# PropUESTA

1. Se propone enmendar la Regla 26*bis.*3h) a fin de exigir a las Oficinas receptoras que remitan a la Oficina Internacional copias de todos los documentos presentados por el solicitante en el curso de una petición de restauración (en particular, copias de la propia solicitud o de toda exposición de motivos a que se hace referencia en la Regla 26*bis.*3b)iii) y de cualquier declaración u otra prueba justificativa de la exposición de motivos a que se hace referencia en la Regla 26*bis.*3f)), salvo en caso de que la Oficina receptora considere que la publicación de cualquiera de dichos documentos, o el acceso público a los mismos, iría en perjuicio de los intereses personales o económicos de un tercero y que no prevalece el interés público en tener acceso a tales documentos. La Oficina Internacional publicará cualquiera de dichos documentos de conformidad con la Regla 48.2a)xi) (salvo en el caso de que —si se aprobara la propuesta de modificación del Reglamento que se expone en el documento PCT/WG/8/12— la propia Oficina Internacional considerase que dichos documentos contienen información delicada y decidiera omitirlos en la publicación de las solicitudes internacionales, así como restringir el acceso a los mismos.
2. En las Directrices del PCT para las Oficinas receptoras se facilitará más orientación a las Oficinas receptoras sobre cómo determinar si un documento o una información contenida en un documento cumplen los requisitos para que sean omitidos en virtud de la Regla 26*bis*.3h), siguiendo las consultas que se mantengan con las Oficinas receptoras mediante circulares del PCT.
3. Se propone asimismo enmendar la Regla 26*bis*.3f) y suprimir la Regla 48.2b)viii). Puesto que a las Oficinas receptoras se les exigirá, en virtud de la Regla 26*bis*.3h) que se propone enmendar, que remitan a la Oficina Internacional todos los documentos presentados por el solicitante en apoyo de una petición de restauración, se propone enmendar la Regla 26*bis*.3f) mediante la supresión de la segunda frase (el solicitante podrá proporcionar tales documentos directamente a la Oficina Internacional) y suprimir la Regla 48.2b)viii) en consecuencia.
4. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas que se exponen en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

PCT/WG/8/14

ANEXO

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT[[1]](#footnote-2)

ÍNDICE

[Regla 26*bis*  Corrección o adición de la reivindicación de prioridad 2](#_Toc415738028)

[26*bis*.1 y 26*bis*.2   [Sin cambios] 2](#_Toc415738029)

[26*bis*.3   Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora 2](#_Toc415738030)

[Regla 48   Publicación internacional 4](#_Toc415738031)

[48.1   [Sin cambios] 4](#_Toc415738032)

[48.2   Contenido 4](#_Toc415738033)

[48.3 to 48.6   [Sin cambios] 4](#_Toc415738034)

Regla 26*bis*
Corrección o adición de la reivindicación de prioridad

26bis.1 y 26bis.2   [Sin cambios]

26bis.3   Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora

 a) a e)  [Sin cambios]

 f)  La Oficina receptora podrá exigir que se le proporcione una declaración u otras pruebas en apoyo de la declaración prevista en el párrafo b)ii)(b)(iii) en un plazo razonable según sea el caso. El solicitante podrá proporcionar a la Oficina Internacional, la cual la incorporará en sus expedientes, una copia de cualquier declaración u otras pruebas entregadas a la Oficina receptora.

[OBSERVACIÓN: Se propone sustituir la referencia errónea al “párrafo b)iii)” por la referencia correcta al “párrafo b)ii)”]

 g)  [Sin cambios]

 h)  Lo antes posible, la Oficina receptora:

 i) [Sin cambios]  notificará a la Oficina Internacional la recepción de una petición presentada según el párrafo a);

 ii) [Sin cambios]  se pronunciará sobre la petición;

 iii) notificará al solicitante y a la Oficina Internacional su decisión, e indicará el criterio de restauración en el que se base la decisión.;

[Regla 26bis.3h), continuación]

 iv) Transmitir a la Oficina Internacional copias de todos los documentos facilitados por el solicitante en relación con la petición presentada en virtud del párrafo a) (incluida una copia de la propia solicitud, de toda exposición de motivos a que se hace referencia en el párrafo b)ii) y toda declaración u otras pruebas a que se hace referencia en el párrafo f), salvo en caso de que la Oficina considere que la publicación de cualquiera de dichos documentos, o el acceso público a los mismos, iría en perjuicio de los intereses personales y económicos de un tercero y que no prevalece el interés público en tener acceso a tales documentos. Cuando la Oficina receptora decida no transmitir copias de tales documentos a la Oficina Internacional, se lo notificará a la Oficina Internacional en consecuencia.

 i) y j)  [Sin cambios]

Regla 48
Publicación internacional

48.1   [Sin cambios]

48.2   Contenido

 a)  [Sin cambios]

 b)  Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), la página de portada incluirá:

 i) a vi)  [Sin cambios]

 vii) en su caso, una indicación de que la solicitud internacional publicada contiene informaciones relativas a una petición de restauración del derecho de prioridad, presentada según la Regla 26*bis.*3 y la decisión de la Oficina receptora respecto de esa petición;.

 viii) [suprimido] en su caso, una indicación de que el solicitante ha proporcionado a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 26*bis*.3.f), la copia de cualquier declaración u otras pruebas.

 c) a k)  [Sin cambios]

48.3 a 48.6   [Sin cambios]

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. [↑](#footnote-ref-2)